



ESTATUTOS DE LA FUNDACION SIERRA MINERA

Título 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “FUNDACIÓN SIERRA MINERA” se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla vinculado de forma duradera a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

ARTÍCULO 2º. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º. RÉGIMEN.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de las mismas, establezca el Patronato.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA tiene nacionalidad española.

El domicilio de FUNDACIÓN SIERRA MINERA radica en Maquinista de Levante s/n, de La Unión (Murcia).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación, para el desarrollo de su labor, podrá crear establecimientos y delegaciones en otros lugares cuando así lo acuerde el Patronato o el órgano al que éste faculte y siempre dentro de su ámbito de actuación.

ARTÍCULO 6º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA desarrollará sus actividades en la Región de Murcia, sin perjuicio de desarrollar alguno de sus proyectos fuera de la misma, tanto en España como en el extranjero, siempre dentro de sus fines y para mejor cumplimiento de los mismos.

En cuanto al ámbito personal, o sector de población atendida, la actuación de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA se dirige a la sociedad en general, sin discriminación para ningún tipo de colectivo; sin perjuicio de la facultad del Patronato de poder determinar como beneficiarios de sus actividades a aquellas personas, colectivos y sectores sociales que estime prioritarios de acuerdo con sus fines.

Título 2º. OBJETO DE LA FUNDACIÓN SIERRA MINERA

ARTÍCULO 7º A) FINES:

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA tiene por objeto y finalidad:

- Promover el desarrollo de la zona de la Sierra Minera de Cartagena – La Unión, integrando los aspectos económicos, laborales, sociales, medioambientales, educativos y culturales.
- Impulsar, articular, gestionar y ejecutar cuantos proyectos contribuyan a dicho desarrollo. Especialmente los dirigidos a la formación e inserción laboral de los sectores más desfavorecidos; al apoyo de iniciativas emprendedoras que permitan crear nuevas empresas y generar puestos de trabajo; a la atención de las necesidades sociales de los ciudadanos de la zona y a la lucha contra la exclusión social, así como a la generación de actividades educativas compensatorias; y a la recuperación del patrimonio histórico minero y cultural de la comarca, *así como a la conservación de su patrimonio natural y a la restauración ambiental del territorio.*
- Aglutinar el tejido social de la comarca ante las Administraciones Públicas y los intereses privados, generando un proceso dinámico de participación social en lo referente a las propuestas de desarrollo de la Sierra Minera.
- Promover y apoyar el asociacionismo, favoreciendo el desarrollo y la consolidación del tejido asociativo y *la promoción del voluntariado.*

ARTICULO 7ºB) ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de sus fines, la FUNDACIÓN podrá realizar, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

- a) La programación, inicio y ejecución de planes y actuaciones culturales, educativos, económicos, laborales, sociales y medio ambientales de cualquier tipo y nivel.*
- b) Organización de cursos, conferencias, seminarios, coloquios y sesiones de trabajo relacionadas con el fin fundacional.*
- c) Organización de exposiciones, actos culturales y sociales, eventuales o periódicos, vinculados con el fin que se promueve.*
- d) Edición de publicaciones relacionadas con los fines de la entidad.*
- e) Actividades de recuperación del patrimonio histórico minero y cultural de la zona.*
- f) Actividades de restauración ambiental del territorio y de conservación del patrimonio natural.*
- g) Actividades de promoción del voluntariado.*
- h) Proporcionar a las personas o entidades que se propongan realizar o fomentar actividades semejantes a las que constituyen su objeto, toda clase de asesoramiento, ayudas y subvenciones para facilitar la creación de otras fundaciones, asociaciones o instituciones análogas y estimular las disposiciones testamentarias y las donaciones con este fin.*
- i) Concesión de ayudas económicas, o de financiación de cualquier tipo, de actividades relacionadas con el objeto de la FUNDACIÓN.*
- j) Cualquier otra actividad que permita a la FUNDACIÓN alcanzar sus objetivos.*

Título 3º. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8º. PATRIMONIO FUNDACIONAL

El capital de la FUNDACIÓN estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la FUNDACIÓN, y por aquellos otros que, en lo sucesivo, se aporten a la misma con ese carácter.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzca, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la FUNDACIÓN persigue.

ARTÍCULO 9º. COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la FUNDACIÓN puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Los bienes inmuebles deberán ser inscritos a nombre de la FUNDACIÓN en el Registro de la Propiedad, los demás susceptibles de inscripción deberán serlo en los registros correspondientes, y los fondos públicos y valores mobiliarios industriales o mercantiles deberán ser depositados, también a nombre de la FUNDACIÓN en establecimientos bancarios.

Todos los bienes que integren el patrimonio de la FUNDACIÓN deberán figurar en el inventario de la misma y en el registro de Fundaciones a nombre de FUNDACIÓN SIERRA MINERA.

ARTÍCULO 10º. DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinados, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la FUNDACIÓN, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos administrativos, a incrementar la dotación fundacional.

La FUNDACIÓN podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11º. DE LA FINANCIACIÓN.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA, para el desarrollo de sus actividades se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, donativos, cuotas o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la FUNDACIÓN podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

ARTÍCULO 12º. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la FUNDACIÓN, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y con el fin de que no se reduzca en su valor efectivo, sin perjuicio de solicitar la debida autorización y proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

ARTÍCULO 13º. RÉGIMEN FINANCIERO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA llevará aquellos libros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico – financiera, la FUNDACIÓN se registrá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 14º. CONFECCIÓN DEL PRESUPUESTO, RENDICIÓN DE CUENTAS Y MEMORIA SOCIAL DE ACTIVIDADES.

Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberán ser aprobados por el Patronato y remitido al Protectorado, junto con una memoria explicativa, en los tres últimos meses del año anterior.

Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Igualmente, el Patronato elevará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la FUNDACIÓN en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

Las cuentas y memoria se remitirán al protectorado para su aprobación, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

Título 4º. GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 15º. NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la FUNDACIÓN y ejecutará las funciones que le correspondan, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 16º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de dieciséis y un máximo de treinta miembros designados en el Acta Fundacional por los fundadores.

Podrán ser designados Patronos las personas físicas y jurídicas, a título particular o por razón del cargo. Los miembros que sean personas jurídicas deberán designar la persona física que las represente.

ARTÍCULO 17º. DURACIÓN DEL MANDATO.

El Patronato se renovará en una tercera parte de sus miembros cada dos años, pudiendo los mismos ser reelegidos.

El primer ciclo de renovaciones se realizará por orden alfabético de los apellidos de los Patronos, y los restantes en orden a la antigüedad de los mismos.

ARTÍCULO 18º. ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma. Dicha designación deberá recaer sobre persona que haya sido propuesta por al menos cuatro patronos, pudiendo cada patrono proponer cuantas personas estime convenientes para dicho fin.

ARTÍCULO 19º. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO.

Por el Patronato se designará, entre los miembros del mismo, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La duración de estos cargos será de dos años, pudiendo ser reelegidos de forma sucesiva sin límite alguno.

ARTÍCULO 20º. EL PRESIDENTE.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA ante toda clase de personas, entidades y autoridades; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

ARTÍCULO 21º. EL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la FUNDACIÓN en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

ARTÍCULO 22º. EL SECRETARIO.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la FUNDACIÓN, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

ARTÍCULO 23º. EL TESORERO.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la FUNDACIÓN y tendrá a su cargo la presentación y firma del balance de ingresos y gastos.

ARTÍCULO 24º. FACULTADES DEL PATRONATO. CONSEJO EJECUTIVO.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la FUNDACIÓN, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

No obstante, el Patronato podrá constituir, en aras de una mayor funcionalidad, un Consejo Ejecutivo en quien depositar todas sus facultades, salvo las indelegables. Estaría compuesto por un mínimo de cinco patronos y un máximo de once, siendo miembros natos del mismo el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Patronato, rigiéndose por las mismas normas de funcionamiento y responsabilidad que éste.

El Patronato de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA elaborará un Reglamento de Régimen Interior donde se detallará con mayor detenimiento la constitución, régimen y procedimiento de actuación de los órganos de gobierno de la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 25º. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año, de forma presencial, virtual o mixta en el primero y segundo semestre de cada año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA.

Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

ARTÍCULO 26º. FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR ACUERDOS.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran un mínimo de la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los estatutos exijan mayoría especial. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el Secretario, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 27º. OBLIGACIONES DEL PATRONATO.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FUNDACIÓN, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la FUNDACIÓN SIERRA MINERA para que sean conocidos por sus eventuales benefactores, beneficiarios y demás interesados.

ARTÍCULO 28º. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la FUNDACIÓN, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la FUNDACIÓN, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los patronos responderán frente a la FUNDACIÓN de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

ARTÍCULO 29º. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.

Los patronos, incluidos los miembros del Consejo Ejecutivo, ejercerán su cargo gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de su función les ocasione.

ARTÍCULO 30º. DE LOS BENEFACTORES.

Serán benefactores de la FUNDACIÓN aquellas personas, físicas o jurídicas, identificadas con los fines de la FUNDACIÓN, que contribuyan económicamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta, mediante aportaciones periódicas.

Los benefactores serán convocados en Asamblea al menos una vez al año por el Patronato, con el fin de darles conocimiento de las actividades desarrolladas por la FUNDACIÓN y que, a su vez, eleven al Patronato, para su estudio y decisión por éste, todas las propuestas o iniciativas que puedan redundar en mejorar la gestión y actuación de la institución.

ARTÍCULO 31º. DEL ÓRGANO CONSULTIVO.

El Patronato de la FUNDACIÓN creará, con carácter de órgano consultivo no vinculante, un Consejo de Asociaciones, integrado por todas aquellas entidades de carácter asociativo de la comarca que libremente quieran adherirse al mismo. Su función será la de asesorar y emitir su opinión en relación a aquellas materias sobre las que sea requerido su punto de vista y en su condición de fiel reflejo de la realidad social de la zona.

El Patronato de la FUNDACIÓN desarrollará reglamentariamente el régimen de funcionamiento interno de este Consejo de Asociaciones.

Título 5º. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 32º. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

*Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que éstas no puedan actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.*

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria será precisa una mayoría de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 33º. FUSIÓN CON OTRA ORGANIZACIÓN

*El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** con otra organización, previo acuerdo concertado al efecto con ésta última.*

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La fusión deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 34º. EXTINCIÓN DE FUNDACIÓN SIERRA MINERA.

La FUNDACIÓN SIERRA MINERA es, por su naturaleza, perpetua. Sin embargo, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 35º. LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

La extinción de la **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**, salvo en el supuesto de su fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato de la **FUNDACIÓN SIERRA MINERA** bajo el control del Protectorado.

En caso de disolución, se destinará la totalidad de su patrimonio, a entidades consideradas como beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. La concreción y determinación de estas instituciones correrá a cargo del Patronato de la **FUNDACIÓN SIERRA MINERA**.